



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCION No. 231
SEPTIEMBRE DE 2023**

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 331 de 2018, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 331 de 9 de abril de 2018, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la **EMPRESEA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. **899.999.084-8.**

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la **EMPRESEA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. **899.999.084-8.**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 331 de 9 de abril de 2018, **EMPRESEA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. **899.999.084-8.**, a través de su Gerente General, la Señora, **RUTH MARINA NOVOA HERRERA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **20.572.700**, solicita mediante radicados **EXT-BOL-23-046937**, la asociación de productos en el registro de rentas en el Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente)
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 231
SEPTIEMBRE DE 2023

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 331 de 2018, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 331 de 9 de abril de 2018, el producto que se indican a continuación, el cual contara con permiso de introducción en la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

PRODUCTO	CAP.	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
AGUARDIENTE NECTAR REPOSADO	750	24	2023L-0012462	18/07/2033
AGUARDIENTE NECTAR REPOSADO	700	24	2023L-0012462	18/07/2033
AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	750	24	2023L-0012501	21/07/2033
AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	375	24	2023L-0012501	21/07/2033
AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	1000	24	2023L-0012501	21/07/2033
AGUARDIENTE NECTAR SIN AZUCAR 24	250	24	2023L-0012501	21/07/2033

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: el permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorgara por el término de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 331 de 9 de abril de 2018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: los licores destilados autorizados para su introducción temporal, serán distribuido y comercializado en jurisdicción del Departamento de Bolívar por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, identificada con Nit.**890801167-8**.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la **EMPRESEA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**, identificada con NIT. **899.999.084-8.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia Cota (Cundinamarca), Correo electrónico: notificaciones.judiciales@elc.com.co - licorera@elc.com.co





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCION No. 231
SEPTIEMBRE DE 2023**

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 331 de 2018, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 5 días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo

